Año de 1870. Viernes 2 de Setiembre. Número 105.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas Autoridades militar y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por órden de 9 de Agosto de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 30 del próximo Setiembre, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios de material para la conservacion de la carretera de primer órden de Madrid á Irun, durante el año económico de 1870 á 71, cuyo presupuesto asciende á cuatro mil seis pesetas, cuarenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Capital en el edificio del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador, con asistencia, de los Sres. Ingeniero Jefe de Obras públicas y el de la Seccion de Fomento, hallándose de manifiesto en la oficina de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que se ha de consignar préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos señalados por la citada instruccion, fijándose por lo menos en 125 pesetas la primera puja, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Segovia 24 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de...... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia, con fecha... ... de..... del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de primer órden de Madrid á Irun, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de...... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion del referido acopio.)

(Fecha y firma.)

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por órden de 9 del corriente de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 30 del próximo Setiembre para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material para la conservacion de la carretera de tercero órden de Sepúlveda á Riaza, durante el año económico de 1870 á 71, cuyo presupuesto asciende á mil doscientas sesenta y nueve pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma, con asistencia de los Sres. Ingeniero Jefe de Obras públicas y el de la Seccion de Fomento, hallandose de manifiesto en la oficina de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arregladas exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que se ha de consignar préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico acciones de caminos ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos señalados por la citada instruccion, fijándose por lo ménos en 125 pesetas la primera puja, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Segovia 24 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha..... de .....del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de tercero órden de Sepúlveda á Riaza, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de...., (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete á la ejecucion del referido acopio.)

(Fecha y firma.)

OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por órden de 9 del corriente de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura Industria y Comercio; este Gobierno de provincia ha señalado el dia 30 del próximo Setiembre, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material para la conservacion de la carretera de segundo órden de Boceguillas á Segovia, durante el año económico de 1870 á 71 cuyo presupuesto asciende á mil setecientas setenta y dos pesetas ochenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo 1852, en esta capital en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma, con asistencia de los Sres. Ingeniero Jefe de Obras públicas y el de la Seccion de Fomento hallándose de manifiesto en la oficina de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arregladas exactamente al modelo que acontinuacion se inserta.

La cantidad que se ha de consignar préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instruccion,

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos señalados por la citada Instruccion, fijándose por lo menos en 125 pesetas la primera puja, y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Segovia 24 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de........, enterado del anuncio publicado por el Gabierno de la provincia de Segovia, con fecha....... de....... del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de segundo órden de Boceguillas á Segovia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de...... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion del referido acopio.)

Fecha y firma.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumos que á continuacion se expresan, en la segunda semana del mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. GRANOS. Trigo. Fanega. Ps. Cs.	Cebada. Fanega. Ps. Cs.	Centeno. Fanega. Ps. Cs.	Maiz. Faneg. Ps. Cs.	Garbanzos. Arroba. Ps. Cs.	Arroz. Arroba. Ps. Cs.	Aceite. Arroba. Ps. Cs.	CALDOS. Vino. Arroba. Ps. Cs.	Aguardiente. Arroba. Ps. Cs.	CARNES. Carnero. Libra. Ps. Cs.	Vaca. Libra. Ps. Cs.	Tocino. Libra. Ps. Cs.	PAJA. De trigo. Arroba. Ps. Cs.	De cebada. Arroba. Ps. Cs.
Cuellar.	10,88	4,75	5,50		10,50	»	17,50	4,00	12,50	»	0,47	0,74	0,50	0,50
Sta. Mª de Nieva	11,50	5,00	6,00		7,50	7,50	16,00	5,50	15,00	»	0,36	0,75	0,25	0,25
Riaza.	10,00	4,00	5,00		4,50	7,00	17,00	2,86	11,25	0,47	»	»	0,30	0,30
Sepúlveda.	10,00	4,75	5,00		9,00	6,00	15,25	2,50	10,00	0,41	0,36	0,59	0,20	0,20
Segovia.	11,00	5,50	6,00		11,25	8,00	16,00	6,75	10,75	0,50	0,54	0,88	0,25	0,50
Precio medio en toda la provincia.	10,67	4,80	5,50		8,55	7,13	16,55	4,32	11,90	0,46	0,43	0,73	0,30	0,35

PUEBLOS.	REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. GRANOS. Trigo. Hectólitro. Ps. Cs.	Cebada. Hectólitro. Ps. Cs.	Centeno. Hectólitro. Ps. Cs.	Maiz. Hectólitro. Ps. Cs.	Garbanzos. Kilógramo. Ps. Cs.	Arroz. Kilógramo. Ps. Cs.	Aceite. Litro. Ps. Cs.	CALDOS. Vino. Litro. Ps. Cs.	Aguardiente. Litro. Ps. Cs.	CARNES. Carnero. Kilógramo. Ps. Cs.	Vaca. Kilógramo. Ps. Cs.	Tocino. Kilógramo. Ps. Cs.	PAJA. De trigo. Kigmo. Ps. Cs.	De cebada. Kigmo. Ps. Cs.
Cuellar.	19,59	8,56	9,91	»	0,91	»	1,39	0,25	0,78	»	1,02	1,55	0,04	0,04
Sta. Mª de Nieva	20,72	9,01	10,81	»	0,65	0,65	1,27	0,34	0,90	»	0,77	1,63	0,02	0,02
Riaza.	18,02	7,21	9,01	»	0,39	0,61	1,35	0,18	0,70	1,02	»	»	0,05	0,03
Sepúlveda.	18,02	8,56	9,01	»	0,78	0,52	1,22	0,16	0,62	0,90	0,78	1,29	0,02	0,02
Segovia.	19,82	9,91	10,81	»	0,98	0,70	1,27	0,42	0,67	1,09	1,18	1,90	0,02	0,04
Precio medio en toda la provincia.	19,22	8,65	9,91	»	0,74	0,62	1,30	0,27	0,74	1,00	0,94	1,59	0,03	0,03

Segovia 25 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por órden de 9 del corriente de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 30 del próximo Setiembre, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios de material para la conservacion de la carretera de primer órden de las Rozas á Segovia, durante el año económico de 1870 á 71, cuyo presupuesto asciende á cuatro mil ciento cuarenta y siete pesetas treinta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta Capital, en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma, con asistencia de los Sres. Ingeniero Jefe de Obras públicas y el de la Seccion de Fomento, hallándose de manifiesto en la oficina de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que se ha de consignar préviamente como garantia para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos de la deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos señalados por la citada instruccion, fijándose por lo ménos en 125 pesetas la primera puja, y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Segovia 30 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha.... de .... del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de primer órden de las Rozas á Segovia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de...., (aquí la proposicion admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion del referido acopio.)

(Fecha y firma.)

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por órden de 9 del corriente de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 30 del próximo Setiembre, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios de material para la conservacion de la carretera de segundo órden de Segovia á Arévalo, durante el año económico de 1870 á 71, cuyo presupuesto asciende á tres mil setecientas treinta y nueve pesetas y sesenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma, con asistencia de los Sres. Ingeniero Jefe de Obras públicas y el de la Seccion de Fomento, hallándose de manifiesto en la oficina de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arregladas exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que se ha de consignar préviamente como garantia para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos de la deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos señalados por la citada instruccion, fijándose por lo ménos en 125 pesetas la primera puja, y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Segovia 30 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha.... de .....del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de segundo órden de Segovia á Arévalo, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de...., (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion del referido acopio.)

(Fecha y firma.)

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Antolin Lozoya Alonso, Escribano

público y de número de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

Doy fé: Que en el Juzgado de primera instancia del partido de esta capital y por mi testimonio se ha seguido y sustanciado por todos sus tramites con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento civil, el incidente de pobreza de que procede la sentencia cuyo tenor es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta, el Señor D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto este incidente, sobre que se declare pobre para litigar á Basilio San Martin Vigil, vecino de esta capital, en la demanda que ha promovido en juicio de menor cuantía contra Benito Martin y Martin, que lo es de Adanero, en la provincia de Avila, sobre paga de doscientas treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos (nuevecientos cincuenta reales,) procedentes de la venta que aquel hizo á este al fiado de una res boyal, en reveldía del Benito, los extrados del Juzgado y sustanciado con el Promotor fiscal y Jefe de la Administracion Económica de esta provincia, y

Resultando que el explicado Basilio San Martin y Vigil, cacere de bienes, industria ó comercio que le produzca una renta equivalente al doble jornal de un bracero, ni paga el tipo de contribucion señalado;

Considerandole por lo tanto comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar y declaro cumplidamente pobre al insinuado Basilio San Martin y Vigil con los beneficios del artículo ciento ochenta y uno.

Asi por esta mi sentencia, que ademas de hacerse notoria en la forma prevenida en el artículo 1183, se publicara en el Boletin Oficial de la Provincia conforme al mil ciento noventa de la referida Ley de Enjuiciamiento civil, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Gonzalez Chia.

Pronunciamiento. En la ciudad de Segovia á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública, por ante mi el Escribano dió y pronunció, la sentencia antecedente y la firmó de su puño, siendo testigos D. Juan Antonio Perez, Francisco Cerezo y Gregorio Lopez, domiciliados en esta dicha ciudad de que doy fé, ante mi, Antolin Lozoya Alonso.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, obrante en el incidente de que he hecho expresion, que queda en mi Escribanía, de que doy fé y á que en caso necesario me remito.

Y para que conste pongo el presente testimonio, para su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia, que signo y firmo en este pliego del sello de oficio, en Segovia á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta.=Antolin Lozoya Alonso.

Sentencia. Número ochenta.—En la villa de Madrid á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta en los autos de menor cuantía remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia de Cuellar, seguidos entre partes de la una el Procurador Don Manuel Ordoñez, en nombre de Telesforo Bermejo Fernandez, vecino de Chañe, y de la otra los estrados de la sala en rebeldía de Salustiano Fraile Victoria, de la misma vecindad, sobre pago de mil ochocientos tres reales.

Resultando que en veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho firmaron un documento privado Telesforo Bermejo y Salustiano Fraile Victoria, vecinos de Chañe, en el que dividieron entre ambos por iguales partes las fincas que hacia cuatro años compro á la Nacion el Telesforo, procedentes del Beneficio de San Andrés de San Miguel de dicha villa, por haberlas adquirido para los dos, habiendo satisfecho el Salustiano la parte que le habia correspondido en los cuatro plazos que hasta entonces se habian pagado á la Hacienda pública, obligándose á satisfacer del mismo modo los sucesivos.

Resultando que habiendo satisfecho Telesforo Bermejo el sexto plazo importante tres mil seiscientos seis reales; y negándose Salustiano Fraile á reintegrarle la mitad de esta cantidad, ó sean mil ochocientos tres reales, que le correspondian por la mitad de las fincas que se le adjudicaron en la division que se hizo en veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho segun aparece del indicado documento privado, el Telesforo dedujo demanda de menor cuantía pidiendo se condene á Salustiano Fraile al pago con las costas de los mil ochocientos tres reales que le correspondian satisfacer por el mencionado plazo, reservando al demante su derecho para reclamar daños y perjuicios.

Resultando que conferido traslado de dicha demanda y emplazado Salustiano Fraile, personalmente, no compareció, por lo que se ha seguido el juicio en su reveldía.

Resultando que durante el término de prueba reconoció Salustiano Fraile como suya de su puño y letra y puesto por el mismo la firma que de su nombre y apellido se halla al final de la espresada obligacion privada.

Resultando que el Juez de primera instancia de Cuellar en sentencia de veinte y ocho de Diciembre último, absolvió á Salustiano Fraile de la demanda, reservando á ambos litigantes su derecho para que le usen como vieren convenirles, y admitida en ambos efectos á Telesforo Bermejo, la apelacion que interpuso de dicha sentencia, vinieron los autos á esta Sala, ante la cual se ha sustanciado el recurso con arreglo á derecho.

Considerando que, si bien el documento privado de veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho por si solo y mientras no se eleve á escritura pública, no es suficiente para transferir el dominio de las fincas adjudicadas en él á Salustiano Fraile, si lo es respecto á las obligaciones personales contraidas en él para ambos otorgantes, y por consiguiente la en que se constituyó el Salustiano de abonar al Telesforo Bermejo el importe de la mitad de los plazos que vinieran en lo subcesivo de las fincas que para ambos y por iguales partes compro de bienes nacionales procedentes del beneficio de S. Andrés de S. Miguel:

Considerando que el reconocimiento que en legal forma ha hecho Salustiano Fraile de la firma que autorizó dicho documento, el no haberle redargüido de civil ni criminalmente falso, unido á su reveldía, prueban suficientemente la obligacion que contrajo de abonar á Telesforo Bermejo, la parte que le corresponde ó sea la mitad del importe de los plazos que este ha satisfecho y satisfaga á la Hacienda pública por el precio de las indicadas fincas.

Y, considerando que, en todo caso Salustiano Fraile, tiene espedita su accion para compeler al Bermejo á que otorgue en su favor la correspondiente escritura pública de venta ó cesion de las fincas que le fueron adjudicadas en el referido documento privado.

Visto lo dispuesto en las leyes décima, título veinte y dos de la partida tercera y primera título primero, libro diez de la novísima recopilacion.

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la Sentencia apelada, condenando á Salustiano Fraile Victoria, á que en el término de diez dias pague á Telesforo Bermejo la cantidad de mil ochocientos tres reales que le corresponden de los tres mil seiscientos seis, importe del sesto plazo de el precio líquido en que el Bermejo remató las veinte y dos tierras sitas en el término de Chañe, procedentes del Beneficio de S. Andrés, de S. Miguel, reservando á Bermejo el derecho de que se crea asistido para reclamar los perjuicios que se le hayan ocasionado por la falta de cumplimiento de la obligacion contraida por Salustiano Fraile, y á este el que le asista para compeler á aquel al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, sin hacer especial condenacion de costas, mandando que esta Sentencia se publique en el Boletin oficial de la provincia de Segovia, ademas de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi lo pronunciamos mandamos y firmamos. Trinidad Sicilia.=Florencio Rodriguez Valdés.=Alberto Santias.=Joaquin María Lopezé Ibañez.

Publicacion. Publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Presidente Don Trinidad Sicilia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera en veinte de Junio de mil ochocientos setenta, de que certifico. Por la vacante. =Antonio de Mesa y Monroy.

Es copia de la Sentencia y publicacion que existen unidas al rollo de Sala, de que certifico y á que me remito yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia territorial de esta capital. Y para que conste y se publique esta Sentencia, en el Boletin oficial de la provincia de Segovia, pongo la presente que firmo en Madrid á nueve de Julio de mil ochocientos setenta.=Antonio de Mesa y Monroy.

SECCION QUINTA.

Direccion general de Administracion Militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar ochocientos capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio la subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.° La licitacion tendrá lugar en esta Direccion el dia 17 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en donde se hallará de manifiesto, ademas del pliego de condiciones, la muestra-tipo de los capotes que se subastan;

2.° El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones, insertos á continuacion.

3.° Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de Agosto de 1870.—El Intendente Secretario, Juan Martinez Egaña.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de capotes de centinela.*

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de ochocientos capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, el dia y á la hora que se designe en el anuncio que ha de publicarse en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias correspondientes á los distritos militares de Castilla la Nueva, Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja;

2.ª Los expresados ochocientos capotes han de ser de paño de lana, pura de igual clase y color que la del tipo muestra núm. 1 que se halla de manifiesto en la expresada Direccion.

3.ª Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1'28 metros, ancho 1'96, largo de manga 0'76 metros, ancho de la boca-manga 0'26, teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de 0'60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, asi como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solopas y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra núm. 2 que tambien se halla en la expresada dependencia.

4.ª Las entregas han de hacerse en tres plazos y en la factoría de utensilios de esta plaza; la primera, en número de doscientos capotes, á los cuarenta dias de comunicada al rematante la superior aprobacion de la subasta; la segunda, en número de trescientos, á los treinta dias siguientes á la terminacion del primer plazo, y á los veinte dias despues la tercera entrega, en número de otros trescientos. Los capotes que se desechasen en la 1.ª entrega los pondrá por aumento en la 2.ª y los que se le rechazasen en esta los aumentará en la 3.ª; pero los que le fueren desechados en esta última entrega tendrá la obligacion de reponerlos en el improrogable plazo de quince dias; advirtiendo que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administracion militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportuno, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren segun los casos, á los precios que los encontrase y á coste y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.ª Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto. Asistirá tambien un perito nombrado por la autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepcion tendrá la Junta á la vista los dos capotes tipos que habrán de ser signados por el contratista en el acto del remate, y quedar depositados despues en la Direccion general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, luego que le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramiento sobre la caja de la Administracion económica de la provincia que mas le convenga, tan luego como el Tesoro conceda crédito conveniente y prévia presentacion del aludido certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán si no por el

número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.ª El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones antes espresadas es el de treinta pesetas.

8.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que escedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo publicado: para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta con arreglo á lo prevenido por el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar en 27 de Junio último. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio del presente año.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, de alza y baja de precios, asi como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas enemigas estranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11.ª Serán tambien de cuenta del rematante los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

12.ª El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos ydudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real Instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 30 de Julio de 1870.—Cárlos Clavijo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó (Boletin oficial de) . del dia.......de.......... ..núm.....segun los cuales han de ser contratados ochocientos capotes de centinela,, se compromete á entregarlos al precio de.......... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de utensilios militares á precios fijos en la plaza de Segovia y por tiempo de un año, que empezará desde el dia primero del mes siguiente al de la fecha en que se apruebe el remate, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el dia 17 de Setiembre próximo venidero á las 12 de la mañana, simultáneamente entre ésta Intendencia de Ejército y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, y con entera sugecion al pliego de condiciones pue se halla de manifiesto en ambas dependencias, á los precios límites que se anunciarán con anticipacion al dia de la subasta y á lo que previenen para semejantes actos el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instruccion de 3 de Junio siguiente.

No se admitirán las proposiciones que no esten en un todo conformes al modelo inserto acontinuacion y que no vengan acompañadas de carta de pago de la caja general de depósitos (ó sucursal suya) por valor de 156 pesetas, advirtiendose que deben hallarse presentes al acto, ó legalmente represeritados, los que las suscriban á fin de dar las aclaraciones que ocurran.

Madrid 27 de Agosto de 1870.—Manuel Bonafós.—El Comisario de Guerra secretario, Nicolás de la Cuesta.—Es copia. El Subintendente Comisario de 1.ª clase, Fracisco de Paula Jover.

Modelo de Proposicion.

D. N. N. . . .vecino de. . . .que habita en. . . .enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de utensilios militares en Segovia, se compromete á verificar dicho servicio por el término de un año á contar desde el primer dia del mes siguiente al de la fecha en que se apruebe el remate, y con sugecion al referido pliego, al preciode. . . .pesetas. . . .céntimos, por cada litro de aceite, y de. . . pesetas. . . . céntimos por cada Kilógramo de carbon.

Y para que esta proposicion sea admisible, acompaño carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 156 pesetas en la caja general (ó sucursal de. . . .)

(Fecha y firma.)

Escuela Normal de Maestras de Segovia.

Conforme á lo dispuesto en la Ley vigente de Instruccion pública, se hallará abierta la matrícula en esta Escuela, para el año académico de 1870 á 71, desde el 15 del próximo Setiembre al 30, en que se cerrará definitivamente.

Las Señoras que hubieren cursado el año anterior, quedarán inscritas sin mas diligencia que la de presentarse en la Secretaría del Establecimiento y satisfacer el primer plazo de los derechos de matrícula.

Las que deseen ingresar por primera vez, presentarán en la Secretaría de la Escuela los documentos siguientes:

1.º Solicitud en papel del Sello 9.º firmada por la interesada y dirigida á la Directora del Establecimiento, en que exprese su nombre y apellidos paterno y materno, estado, edad, pueblo y provincia de su naturaleza,

2.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado, con quien deberá entenderse la Directora en caso necesario.

3.º Certificacion de buena conducta firmada por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio.

4.º Certificacion de un facultativo en que se acredite que la interesada no padece enfermedad contagiosa, ni tampoco defecto corporal, que la inhabilite para el ejercicio del Magisterio.

La matrícula será personal y á su admision precederá un exámen sobre las materias que comprende el programa de la enseñanza elemental de niñas no admitiéndose á las que carezcan de los conocimientos necesarios.

Las que fueren aprobadas en el ingreso, abonarán el primer plazo de los derechos de matrícula y las no aprobadas podrán recoger bajo recibo los documentos que acompañaban á su solicitud al tiempo de inscribirse.

El curso dará principio el dia 1.º de Octubre próximo.

Segovia 25 de Agosto de 1870.—El Secretario Director interino, L. Andrés Rodao.

Alcaldía Constitucional de Toro.

D. José Esquete Alonso, Alcalde segundo con funciones de primero y presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de Toro

Hago saber: Que en el próximo curso academico de 1870-71, se ignagura el Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza, establecido en esta ciudad, bajo la direccion de profesores de reconocido mérito pertenecientes á la Congregacion de las Escuelas Pías de las dos Castillas.

El edificio además de ser capaz para contener trescientos alumnos internos, que tambien se admiten, reune todas condiciones de comodidad y salubridad.

Con anticipacion se anunciará en periódicos oficiales y extraoficiales el dia que se abra la matrícula para que llegue á conocimiento de los que deseen ingresar en dicho establecimiento tanto en concepto de internos como externos.

Toro 18 de Agosto de 1870.=José Esquete.

Ayuntamiento de Garcillan.

Con el fin de llevar á efecto el repartimiento que ha sido acordado por el Ayuntamiento y Junta repartidora municipal de esta villa, segun se dispone en la ley de ingresos municipales, y reglamento para su ejecucion, con el objeto de atender á las obligaciones del distrito municipal de la misma, se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen fincas en este término jurisdicional, que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y edictos respectivos en los sitios públicos de esta municipalidad, presenten en la Secretaría de la misma, declaraciones firmadas de las utilidades líquidas, de riqueza con que han de contribuir para el expresado repartimiento: y sepan que trascurrido que fuere dicho plazo sin haberlo verificado, la Junta ya expresada les fijará las cuotas que la pareciese conveniente, sin admitirles despues ninguna reclamacion.

Garcillan 17 de Agosto de 1870.=El Alcalde Presidente, Rufino Anton.

Alcaldía de Trescasas.

Para llevar á efecto el repartimiento acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito á fin de cubrir los gastos del presupuesto vigente, se hace indispensable que en el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, presenten en la Secretaría todos los vecinos y forasteros que posean fincas ó bienes dentro de esta jurisdiccion relaciones circunstanciadas de todo sus productos líquidos firmadas por los mismos, advirtiendo que trascurido que sea dicho plazo, sin realizarlo, se procederá á su evaluacion de oficio y no les serán oidas sus reclamaciones,

Trescasas 25 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Manuel Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

Se arriendan los pastos de la Dehesa de Aldeanueva, sita en término de Revenga; los que quieran tratar de ajuste pueden hacerlo con D. José Riber, vecino de Segovia. 1—3

Se arrienda la Dehesa titulada la Hoya de los Toriles, en termino de Villacastin, de cabida de 1000 fanegas próximamente por espacio de un año ó más; el que guste puede pasar á tratar con su dueño, Pedro Romero, vecino de Segovia. 1—3

ANUNCIO.

Se venden álamos de negrillo desde el grueso de Cubos en adelante, en término de la Iguera y sitio denominado el Soto; el que desee tomar uno ó más puede pasar á dicho pueblo, que los enseñará D. Frutos Hernanz; y tratar de ello D. Pedro Romero, vecino de Segovia.

ANUNCIO.

Se arrienda un edificio en término de Valsain, titulada la Maquina ó sea la Sierra hidraulica, tiene un buen salto de agua y es susceptible para cualquier Artefacto, el que quiera tratar del ajuste puede avistarse en Madrid, con D. Isidro Villota, Bola, 4; y en S. Ildefonso, con D. Ignacio Carral Zorrilla.

ANUNCIO.

Se venden leñas de Roble en la Mata la Loa, término de S. Ildefonso para la fabricacion de veinte á veinte y cuatro mil arrobas de Carbon, quien qui iere tratar de ajuste puede avistarse en Madrid, con D. Pablo Villota, calle de las Rejas, número 4; y en el referido S. Ildefonso con D. Ignacio Carral Zorrilla.

ANUNCIO.

Se arriendan los pastos de las Matas Robledales Tituladas Navaelhorno, Navaquemadilla y Nava la Loa. Sitas en término de S. Ildefonso y Valsain, los que quieran tratar de ajuste pueden avistarse en Madrid, con D. Isidro Villota, calle de la Bola, número 4; y en S. Ildefonso, con D. Ignacio Carral Zorrilla.

ANUNCIO.

Se arriendan los pastos de la Dehesa titulada el Parque, en término de Valsain, quien quisiere tratar de ajuste puede avistarse en Madrid, con D. Isidro Villota, calle de la Bola, número 4; y en S. Ildefonso, con D. Ignacio Carral Zorrilla. 3—6

VENTA DE FINCAS EN SEGOVIA.

Para cumplir disposiciones testamentarias, se venden las fincas siguientes:=

1.ª Un huerto jardin al sitio del vallejo de esta Ciudad, cuya tapia que le cierra y afronta al sur ó este, linda con la cuesta de dicho vallejo y con corral que posee Manuel Manrique, herrero y cerrajero, midiendo una línia de 44 metros 40 centimetros de los que, nueve metros 60 centimetros pertenecen al lindero de dicho corral, y los restantes á la espresada cuesta ó ladera por donde tiene su entrada y puerta, la tapia que afronta al sureste de 3 metros 40 centimetros, linda con el mismo corral con puerta de salida al mismo, que poseia el huerto con anterioridad al cerramiento y adquisicion del corral y por consiguiente continua disfrutando del uso de dicha puerta, la que afronta al norte este donde tenia otra de tres pequeñas sufleciones de 42 metros 80 centimetros, linda con jardines de casa de herederos de D. N. Carralero y de los de D. Telesforo Carbajal y D. Martin Entero, al costado de N. ó este de 40 metros 60 centimetros formando en su punto medio un martillo. Tiene otros linderos y tiene riego para su vejacion de las aguas sobrantes del alcantarilla general del Barranco con otras posesiones en el mismo sitio y en proporcion segun tienen establecido. Está libre de toda afeccion y valuado en 1550 reales ó sean 387 pesetas 50 céntimos.

2.ª Una casa en esta Ciudad arrabal parroquia de Santa Eulalia sitio barribuelo ó barrihuelo, aislada calle que tubo dicho nombre, inmediata al jardin de D. Sandalio Marazuela, que se manifestará á todo el que quiera berla antes, y que tiene algun deterioro, valuada en 900 reales ó sean 225 pesetas.

=El remate de estas fincas, se celebrará á voz pública, el dia 21 miercoles del próximo Setiembre, en una posesion de la casa titulada del Paular, desde la hora de 11 á 12 en el mejor postos.

Segovia 29 de Agosto de 1870.—El Notario Público Real, Baltasar Pastor.

En el Molino del Puente de Tabla, término de Bernardos, se ha extraviado una pollina el dia 13 de Agosto. Cerrada, de cinco cuartas y dos dedos y pelo negro con una rozadura en la cerviz. Se gratificará al que dé razon de ella á su dueño Jacinto Lopez, vecino de Aldehuela del Cadonal.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez.
Calle Real, núm. 7.